

XV ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

19-21 de septiembre de 2012

MESA DE TRABAJO 2:

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA COMO ÓRGANO NECESARIO, TANTO MÁS EN TIEMPOS DE CRISIS Y DE CAMBIOS

Coordinadores:

Eduardo Gamero Casado y Argimiro Rojo Salgado

CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO

1.- La Defensoría Universitaria es un *órgano irremplazable*, tanto por el carácter peculiarísimo de su configuración institucional, como por el tipo de asuntos que se le confían.

- Por su *configuración institucional*, debido a: i) su *independencia y autonomía*, al no estar sus intervenciones sometidas a mandato imperativo alguno; ii) la *confidencialidad* en la tramitación de los asuntos; iii) el equilibrio o *simetría que logra entre las partes* en conflicto a la hora de proponer y sugerir las soluciones a los asuntos; y iv) el hecho de que todas sus intervenciones tienen que *orientarse a la mejora de la calidad*.
- Por el *tipo de asuntos o funciones* que desempeña con ocasión de la defensa de los derechos y las libertades de todas las personas de la comunidad universitaria, asuntos y funciones que son de tres clases: i) la *supervisión* del funcionamiento de toda la Universidad; ii) labores de *mediación* (resolución de conflictos interpersonales); iii) la función de *propuesta* y su consiguiente participación en la gestión del cambio.

En definitiva, en el caso de que la Defensoría Universitaria no existiera, ningún otro órgano o institución, universitaria o no, podría desempeñar las funciones que se le encomiendan.

2.- La Defensoría Universitaria, aunque encuentra su origen en la institución del *Ombudsperson*, ostenta unas características propias que revelan su utilidad específica, sin que las tareas que desempeña puedan tampoco ser asumidas por los Defensores del Pueblo genéricos. De tal manera que su existencia está siendo cada vez más apreciada en el escenario internacional, donde progresivamente se va imponiendo como órgano necesario: es el caso del Independent Adjudicator británico o del Studierendenanwalt austríaco. España fue pionera en esta percepción, al prever la Disposición Adicional 14ª de la Ley Orgánica 7/2001, de Universidades, la preceptiva existencia de una Defensoría Universitaria en todas las universidades españolas. Esto determina que la Defensoría Universitaria tenga actualmente la naturaleza de *órgano necesario*, lo cual no es una causa (de que actualmente exista esta figura), sino más bien al contrario: es la consecuencia adoptada por el legislador a la vista de la utilidad de esta figura, una vez que se comprobaron los beneficios que aportaba su existencia.

3.- La Defensoría Universitaria es *tanto más necesaria en tiempos de crisis y en tiempos de cambios*, pues la experiencia muestra que los reajustes organizativos, normativos y de toda especie a que conducen, provocan grandes conflictos. La Defensoría

XV ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

19-21 de septiembre de 2012

Universitaria ha venido funcionando en esos períodos como un órgano idóneo para resolver los conflictos derivados de tales procesos, y contribuir a superar los desafíos que representan.

4.- Las defensorías universitarias son órganos *de bajo coste*:

- Porque sus presupuestos son muy moderados y representan una parte insignificante del total de la Universidad (media de un 0'006 %)
- Porque el coste medio de cada expediente es muy reducido, y claramente inferior al que ofrecen otras instituciones análogas: así, el coste medio por expediente en el Defensor del Pueblo es de 680 €; la media del coste por expediente de las 13 defensorías autonómicas existentes es de 1354 €¹; y la media de las defensorías universitarias es de 63 € (165 € si se añaden costes de personal). Por tanto, la Defensoría Universitaria es *10 veces más económica que el Defensor del Pueblo, y casi 20 veces más económica que las defensorías del pueblo autonómicas*.
- Porque además de los expedientes expresamente contabilizados para calcular esta media, la Defensoría Universitaria desempeña labores de *información y asistencia* no explicitadas en sus estadísticas o informes anuales, y cuya cuantificación todavía depararía unas cifras más favorables.

5.- La Defensoría Universitaria también contribuye a la eficiencia de la actividad universitaria, lo que se traduce frecuentemente en un *ahorro de los costes*, o cuando menos, a una optimización de los recursos disponibles, teniendo en cuenta que la LOU orienta la intervención de la Defensoría Universitaria a la mejora de la calidad en todos los ámbitos. En ocasiones esta aportación se traduce en hechos o cifras concretos, y en otros casos constituye un intangible muy difícil de cuantificar, pero no por ello menos evidente: por ejemplo, la reducción del número de *procesos judiciales* al recibir el asunto la debida atención en esta instancia, o el *incremento de la productividad* derivado de la resolución de los conflictos interpersonales que la lastraban.

6.- La Defensoría Universitaria *requiere de unos mínimos medios y recursos materiales*. Las universidades deben garantizar la suficiencia de tales medios. Actualmente, los presupuestos de las Universidades contemplan partidas específicas que atienden esta necesidad. Su alcance en el total es, *como media, un 0'006 % de los presupuestos de la Universidad*, lo cual representa un coste medio ínfimo por cada miembro de la comunidad universitaria.

7.- Para concluir, a fin de optimizar el rendimiento de la institución e incrementar su utilidad conviene potenciar su integración y su visibilidad: por ejemplo, incorporando una intervención de la Defensoría Universitaria en las jornadas de bienvenida a los nuevos estudiantes, integrándole de alguna manera en el sistema de gestión de la calidad, reconociéndole específicamente un lugar en la ordenación protocolaria de la Universidad, facilitando su accesibilidad en el portal de la Universidad, etc.

¹ Ambos datos, obtenidos en <http://www.abc.es/20110306/espana/abci-defensores-pueblo-201103060016.html> (última visita: 10/09/2012).